

†
JHS

BOLETIN OFICIAL

DEL
OBISPADO DE MENORCA

EPOC IV

16 SEPTIEMBRE DE 1940

NÚMERO 14

EXHORTACION

CONTRA LA INMORALIDAD EN EL CINE Y EN
OTROS ESPECTACULOS Y REUNIONES

Amadísimos diocesanos. En uno de los pasajes en que los Sagrados Cánones hablan de las gravísimas obligaciones de los Obispos, se pondera como ellos «deben inquirir y esmerarse en conservar la sana y ortodoxa doctrina, defender las buenas costumbres, corregir las malas y promover la paz, la inocencia, la piedad y el buen orden en el pueblo cristiano» (can. 343).

Así comprendereis cuanto es nuestro dolor cuando en estos tiempos, en que era de esperar una reforma de costumbres públicas y privadas, vemos reaparecer ráfagas de impiedad y aquellos vicios antiguos que nos llevaron al borde del precipicio y que, de no reprimirse, nos lanzarán irremisiblemente a su fondo.

Sepan los padres y las madres de familia, y se lo denunciemos en nombre de Dios que nos ha de juzgar y que castiga en este mundo y en el otro, que no es lícito excusarse en ficticios compromisos de costumbres modernas y abandonar a sus hijas y a sus hijos a unas mutuas relaciones de esparcimiento cuya libertad sonroja a las personas honradas. Adviertan todos lo que bien saben, es decir, que si el cine podría ser un medio de recreación honesta e instructiva, desgraciadamente la avaricia y la malicia humana pugna siempre, y no en vano, para convertirlo en escuela de pública desmoralización, sin que basten las leyes ni la buena voluntad de los gobernantes para cohibir eficazmente tantos males.

Por esto también ahora levantan su voz los Pastores de Israel para advertir a todos el peligro y la responsabilidad; y es muy de lamentar que las cosas lleguen a tal punto que se vean a veces en el trance de estigmatizar con amenaza de excomunión determinadas representaciones.

Haga Dios que no Nos veamos obligados a tanto y que jamás suenen aquí anuncios de espectáculos expresamente reprobados o reprobables.

Es lección de historia siempre repetida, y que muy de cerca hemos podido aprender: la decadencia de los pueblos tiene sus raíces en la impiedad y en la corrupción de las costumbres que por sí los debilitan para resistir a sus enemigos externos, los hacen inconsistentes para mantener la unidad interna, e impiden que Dios los bendiga, antes provocan su justicia para que los castigue y derrumbe.

A vista de los enemigos que irrumpían contra el imperio romano, San Jerónimo clamaba: mirad, que son nuestros pecados los que hacen fuertes a los bárbaros y el invencible ejército romano es vencido a causa de nuestros vicios. «Nostris peccatis barbari fortes fiunt. Nostris vitiis romanus superatur exercitus..... exercitus victor orbis et dominus». (Epit. Nepot.)

Y, ¿no lo entendían también así los enemigos de España, cuando en todas partes fomentaban la irreligión y la lujuria? Hasta en la vecina isla de Mallorca, dichosamente libre de la dominación impía, se vió el caso bien significativo de que los aviones marxistas alternaban alguna vez las bombas con los paquetes de impresos impíos y pornográficos, sabiendo que, si la metralla mata los cuerpos y destroza los edificios, la impiedad y la lujuria mata las almas y deshace las ciudades y los pueblos.

¡Amadísimos menorquines, oíd la voz de vuestro Pastor! Por Dios, por vuestra salvación, por la dignidad del pueblo de Menorca y por la España Católica, huid de los malos espectáculos y de las modas y diversiones impúdicas.

Ciudadela 14 de Septiembre, fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz.

† BARTOLOMÉ, Obispo de Menorca.

CIRCULAR ORDENANDO SUFRAGIOS POR EL ALMA
DEL EMMO. SR. CARDENAL GOMÁ

Hemos recibido del Ministerio de Justicia una comunicación fecha el 7 del actual, en que se Nos traslada el siguiente documento:

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE
JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL Y GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las Iglesias y Vicario General Castrense:

El fallecimiento de Su Eminencia el Cardenal Primado Arzobispo de Toledo, Don Isidro Gomá, de venerada e imperecedera memoria, llena el ánimo de los buenos católicos españoles del más profundo sentimiento.

La figura del Eminentísimo Señor Cardenal, alcanzó el mayor relieve por su profundo saber y las virtudes singulares de que se hallaba investido, lo que, unido a su alta condición de Príncipe de la Iglesia, y a los grandes servicios que prestó a la Patria durante la reciente Cruzada, en los momentos más difíciles de la misma, dedicándole ardorosamente y sin reservas, sus magníficas dotes intelectuales con las que pudo conquistar para España la mejor opinión universal, le han hecho acreedor al respeto y consideración de todos los españoles y especialmente al mío y de mi Gobierno.

A la vez que lloramos su muerte y honramos su memoria, debemos cumplir con el cristiano deber de elevar nuestro corazón al Todopoderoso, y pedirle acoja en Su seno, el alma del Cardenal.

En estos instantes, en los que se lamenta pérdida tan irreparable, el Jefe del Estado Español, por medio del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, se dirige a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares y demás Autoridades Eclesiásticas, con ruego en-

carecido de que en la forma acostumbrada, eleven sus preces al Señor por el alma de tan esclarecido e ilustre Prelado.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de Septiembre de 1940.—FRANCISCO FRANCO.»

En consecuencia disponemos que en el templo de San Francisco de esta Ciudad, en el de Santa María de Mahón y en los parroquiales de otras villas se celebre el primer día no impedido Misa solemne funeral, con previa invitación de las autoridades y del pueblo, en sufragio del egregio difunto, y como reconocimiento de los grandes servicios que a la Iglesia y a la Patria prestó ejemplarísimamente el llorado Cardenal.

Ciudadela, 16 de Septiembre de 1940.

† EL OBISPO DE MENORCA.

INSTRUCCION SOBRE LOS LIBROS PARROQUIALES

(Del Sínodo de Mallorca de 1932, pgs. 490-494)

1. Cinco son los libros propiamente llamados parroquiales, de que tratan el Ritual Romano y el Código de Derecho Canónico: de Bautismos, de Confirmaciones, de Matrimonios, de Defunciones y de «statu animarum» y, por otros nombres, de Censo o Matrícula de los feligreses.

2. Son, además, necesarios o convenientes, según las circunstancias de la Parroquia, otros varios Libros, a saber: Libro de Cuentas de Culto y Fábrica; Cuentas de Cofradías y Administraciones varias a cargo del Párroco; Inventario de los vasos sagrados, alhajas, ornamentos, y demás utensilios y ropas de algún valor, pertenecientes a la Iglesia; Inventario de los bienes inmuebles de la Iglesia y del Curato; Consueta, o relación detallada de los actos y funciones que, según costumbre, se celebran en el decurso del año; Libro de Decretos de Visita; Libro de proclamas matrimoniales; Libro de Fundaciones piadosas, donde se relacionen, con todas sus cláusulas, las que

existan y se vayan creando en la Parroquia; Libro de Declaraciones, en que se reciban las de los testigos subministrados para acreditar la pobreza, buena conducta, soltería y otras circunstancias semejantes, sobre las cuales se pida certificación parroquial; Libro copiador de la correspondencia oficial expedida; Carpetas de comunicaciones oficiales recibidas, y de escrituras y otros documentos relativos a la Parroquia, etc., etc.

3. Los documentos referentes a las partidas o asientos de los libros antes citados, (como son: decretos de enmienda o entable, poderes para apadrinar, licencias matrimoniales, aprobaciones de cuentas, etc.,) no se incluirán jamás en ninguno de los libros antedichos, sino en carpetas o legajos distintos para cada libro, con sus correspondientes rótulos o inscripciones (*Documentos referentes al Libro de Bautismos,—de Matrimonios,—de Defunciones,—de Cuentas, etc.*)

4. Para evitar alteraciones o falsificaciones en los libros, custódielos el Párroco en el Archivo, bajo llave, y no los preste a nadie, sino con justa causa y en su propia presencia; y si en algún caso extraordinario se le exigiere la entrega de alguno de ellos, no acceda sin haber obtenido expresa autorización del Prelado o de su Vicario General.

5. En todos los Libros, pero especialmente en los sacramentales y de Defunciones, se procurará la mayor exactitud, claridad y limpieza; usando para ello tintas negras de buena calidad, y escribiendo con letra muy legible, sobre todo los nombres propios.

6. El Párroco, celebrado el acto, extenderá cuanto antes la correspondiente partida, que siempre autorizará con su firma y rúbrica, aunque otro Sacerdote hubiese asistido en su nombre o administrado el Sacramento. El ministro en este caso, podrá también firmar (aunque no es de necesidad), haciéndolo antes el Párroco en la misma línea, hacia la izquierda. Las firmas se estamparán siempre en la línea inmediata siguiente a aquella en que termine la partida.

7. Si el Párroco, para mayor comodidad, sólo recogiese en el momento los datos necesarios para la inscripción, nunca lo

haga en papeles sueltos, que fácilmente se pierden, sino en cuadernos destinados a este objeto, que guardará también en el Archivo, para las comprobaciones que otro día pudieren interesar.

8. Escribirá con todas sus letras las fechas y otras indicaciones numéricas, sin jamás valerse, en las partidas, de guarismos ni abreviaturas de clase alguna.

9. En la designación de las personas hará siempre constar, a ser posible, el nombre y ambos apellidos, paterno y materno, escritos con toda exactitud, según manifiesten los interesados o resulte de documentos fehacientes.

10. La Redacción de las partidas se ajustará al formulario acostumbrado en la Diócesis. Queda severamente prohibido hacer constar otras circunstancias ajenas al propio objeto de la partida, o añadir cualesquiera consideraciones o comentarios sobre personas, sobre todo si fueren desfavorables o infamantes.

11. Escrita una partida, repásela cuidadosamente el Párroco antes de firmarla. Si la hallare conforme, inutilizará con un trazo lo restante de la última línea, para que nada pueda añadirse. Mas si observare en ella algún error, lo subsanará, según los casos, como se indica a continuación.

12. Si consistiere el error en la omisión de alguna palabra, pondrá un signo convencional, v. gr., en el punto donde corresponda; y al final del escrito, inmediatamente antes de la firma, suplirá el defecto en estos términos: «*El añadido—(aquí, entre guiones, la palabra omitida)—vale*».

13. Si, por el contrario, hubiese escrito palabras sobrantes, las tildará con una línea de puntos alrededor y al fin pondrá: «*Lo tildado (aquí repetirá dichas palabras) no vale; o bien: No se lea lo tildado (tal cosa).*»

14. Por último, si debiere enmendar alguna palabra mal escrita, nunca lo haga directamente sobre la misma palabra, sino valiéndose de una de estas dos formas:—1.º Tildar la palabra equivocada, y escribir al fin: «*Lo tildado (tal) no vale: léase en su lugar (tal otra cosa)*»; 2.º Raspar muy cuidadosamente la pa-

labra que debe inutilizarse, escribir la otra en el mismo punto (procurando que no se corra la tinta), y al fin poner simplemente: «*El enmendado* (aquí la palabra bien escrita), *vale.*»

15. Si los defectos son varios, o de varias clases, se salvarán todos en forma semejante a las indicadas, v. gr.: «*Valen los añadidos* (tal, tal, etc.), y los *enmendados* (tales). *No se lean los tildados.*»

16. Los errores o deficiencias que descubriere después de haber firmado la partida, los salvará el Párroco en la forma correspondiente, por nota marginal, con su firma y rúbrica. Pero si notare el defecto en partidas autorizadas por sus antecesores, o se interesare posteriormente algún cambio aunque fuese en las suyas propias, nada enmendará sin licencia del Prelado o de su Vicario General.

17. Si hallare partidas atrasadas sin la firma del Párroco que debía autorizarlas, y no hay medio de recoger tales firmas, acudirá cuanto antes al Vicariato, exponiendo el caso por escrito, y solicitando la oportuna licencia para suplir dicha falta. Obtenida ésta, pondrá entre guiones, a continuación de la última palabra de cada partida, el nombre del Párroco correspondiente, en los términos con que él mismo hubiese acostumbrado firmar; y al pie de la partida estampará su propia firma y rúbrica, precedida de las letras *P. A.* (Por autorización).

18. Extenderá las partidas por orden rigurosamente cronológico, unas a continuación de otras, dejando sólo una o dos líneas en blanco entre la firma y rúbrica de cada una y el texto de la siguiente. Al empezar año nuevo, lo hará constar escribiendo encima de la primera partida, con caracteres muy visibles, Año 19...

19. Al margen pondrá los nombres y apellidos de los interesados, y el número de orden que corresponde a cada partida dentro del año.

20. El entable o inscripción de partidas omitidas a su tiempo, se hará siempre en el tomo y folio corrientes. Si pertenecen al mismo Párroco, y a éste le consta de propio conocimiento la celebración del acto, procederá sin más trámites a la inscrip-

ción; pero si las partidas pertenecen a época anterior, o no le consta al Párroco de propia ciencia la verdad del hecho, deberá instruirse el oportuno expediente en el Vicariato, a instancia suya o de los interesados. En uno y otro casos, hecha la inscripción, pondrá una nota marginal en el tomo y folio donde debía figurar la partida, indicando que falta allí la de N. N. N., que se hallará en tal otro tomo y folio.

21. En todos los casos de enmienda y entable ejecutados por orden superior, se hará constar dicha orden por nota al margen, y se archivarán los oficios emanados de la Superioridad, en méritos de los respectivos expedientes. Pero si es el Prelado, en Santa Visita, quien acuerda subsanar algún defecto existente en las partidas, se ejecutará el mandato, haciéndolo constar así, sin necesidad de más diligencia.

22. Los libros de Bautismos, Matrimonios y Defunciones deben llevar al fin sus correspondientes índices. En los de Bautismos y Defunciones se escribirán primero los apellidos paterno y materno del interesado, y después el nombre de pila; en el de Matrimonios bastará generalmente poner los apellidos paternos de los contrayentes en esta forma: *N. con M.*

23. Si las partidas son numerosas, se dispondrá el índice por orden alfabético; y dentro de cada letra se hará la conveniente separación por años. En otro caso, las inscripciones se continuarán todas conforme ocurran, haciendo sólo constar el cambio de año.

24. Las partidas no inscritas a su tiempo se anotarán entre líneas en el índice del tomo donde debían figurar, con referencia a la nota marginal arriba dicha; además de continuar los nombres en el índice del tomo corriente donde se han inscrito.

25. Dése siempre exacto cumplimiento a lo que preceptúa el párrafo tercero del Canon 470 respecto a remisión anual del duplicado de partidas sacramentales al Archivo de la Cancillería episcopal.

26. Los formularios que siguen empezarán a emplearse cuando, terminado cada libro de los que actualmente se usan, hubiere de comenzarse otro nuevo. Entre tanto, síganse usando los mismos modelos que hasta ahora.
